



RESOLUCIÓN D.G.M. N° 229.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE INFORME DE MOVIMIENTO MIGRATORIO SOLICITADOS A TRAVÉS DEL PORTAL DE LIBRE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Asunción, / 1 de mayo de 2017

VISTO: El Memorandum DG N° 54 de la Abg. Ruth K. Benítez, Directora de la Dirección de Gabinete, en el cual eleva a conocimiento del Director General el Dictamen N° 288 de fecha 03 de abril de 2017 y solicita la formalización por Resolución D.G.M. de manera precautelar el "Derecho a la intimidad y privacidad de las personas", cuenta con providencia y Visto Bueno de la Dirección General, y; -----

CONSIDERANDO: Que, el Dictamen N° 288 de fecha 03/04/2017 de la Asesoría Jurídica de la Institución, se dirige a usted en relación al Memorandum DG N° 42 de la Dirección de Gabinete de la Institución, y como mejor proceda en derecho, dice: -----

Que, en los términos de esta presentación acudo a expedir dictamen jurídico conforme a las consideraciones expuestas seguidamente: -----

Que, atento al Memorandum referido en el acápite inicial, se coteja que la Dirección de Gabinete de la Institución, solicita parecer jurídico, en virtud a los hechos que transcribimos a continuación: "Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al Memorandum N° 13 de fecha 20 de marzo del 2017, de la oficina de Servicios de Atención al ciudadano, dependiente de la Dirección de Gabinete, por medio del cual se expone las reiteradas solicitudes de "Informes Migratorios", por parte de usuarios del portal del Libre Acceso a la Información Pública. En tal sentido y con el fin de precautelar el "derecho a la intimidad y privacidad de las personas", se solicita a la Dirección Jurídica, establezca una política o instrumento con sustento jurídico (Dictamen), relativo a tramites y/o requisitos para el acceso a dicha información, de manera a ser reglamentada por la DGM".-----

Que, cabe destacar la oportuna y atinada solicitud de análisis jurídico por parte de la Dirección de Gabinete, en cuanto a establecer una política o instrumento con sustento jurídico referente a las reiteradas solicitudes de "Informes de Movimientos Migratorios", por parte de usuarios del portal del Libre Acceso a la Información Pública, para lo cual en primer término es preciso establecer conforme a la normativa, que es la información pública.-

Que, en ese sentido se trae acotación lo expresado por el artículo 2° de la Ley 5282/2014 que en su numeral 2° dispone: **Información Pública:** Es aquella producida bajo control o en poder de las fuentes públicas, independientemente de su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación, o procesamiento, salvo que se encuentre establecida como secreta o de carácter reservado por las Leyes.-----

Que, del mismo modo el Artículo 8° de la Ley 5282/2014 establece como Regla General las Fuentes Públicas deben mantener actualizadas y a disposición del público en forma constante, como mínimo, las siguientes informaciones:

- a- Su estructura orgánica;
- b- Las facultades, deberes, funciones y/o atribuciones de sus órganos y dependencias internas;
- c- Todo el marco normativo que rija su funcionamiento y las normas constitucionales, legales de alcance nacional o local y reglamentario cuya aplicación esté a su cargo;
- d- Una descripción general de cómo funciona y cuál es el proceso de toma de decisiones;
- e- El listado actualizado de todas las personas que cumplen una función pública o sean Funcionarios Públicos, con identificación de sus números de cédula de identidad civil, las funciones que realizan, los salarios u honorarios que perciben en forma mensual, incluyendo todos los adicionales, prestaciones complementarias y/o viáticos;
- f- Descripción de la Política Institucional y de los planes de acción;
- g- Descripción de los programas Institucionales en ejecución, con la definición de metas, el grado de ejecución de las mismas y el presupuesto aplicado a dichos programas, publicando trimestralmente informe de avances de resultados;
- h- Informe de auditoría;
- i- Informe de los viajes oficiales realizados dentro del territorio de la Republica o al extranjero;
- j- Convenios y contratos celebrados, fecha de celebración, objeto, monto, monto total de la contratación plazos de ejecución, mecanismos de control y rendición de cuentas y, en su caso, estudios de impacto ambiental y/o planes de gestión ambiental;
- k- Cartas oficiales;
- l- Informes oficiales de consultorías;
- m- Cuadros de resultados;
- n- Lista de poderes vigentes otorgados a abogados;
- o- Sistema de mantenimiento, clasificación e índices de los documentos existentes;



TETÁREKUÁI MOTENONDEHA
MOAKÁHAPAVÉ
JEVA REHEGUA
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIONES



TETÁREKUÁI MOTENONDEHA
MOAKÁHAPAVÉ
JEVA REHEGUA
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIONES



RESOLUCIÓN D.G.M. N° 229 -

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE INFORME DE MOVIMIENTO MIGRATORIO SOLICITADOS A TRAVÉS DEL PORTAL DE LIBRE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

- p- Descripción de los procedimientos previstos para que las personas interesadas puedan acceder a los documentos que obren en su poder, incluyendo el lugar en donde están archivados y el nombre del funcionario responsable; y
- q- Mecanismos de participación ciudadana.

Que, la Dirección General de Migraciones, dentro del marco de la transparencia de su gestión coloca al servicio de la ciudadanía toda la **información pública** y transparente a través de su portal web: www.migraciones.gov.py, y la Dirección de la Unidad Anticorrupción del Ministerio del Interior, conforme a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 5282/2014 anteriormente citado y detallado.-----

Que, es preciso señalar y dejar bien en claro, que la "información de movimiento migratorio de las personas", **no es información pública, por tratarse de terceras personas que no tienen ningún vínculo laboral y/o relación de ninguna índole con la Dirección General de Migraciones,** por lo que sería ilegal e irresponsable proveer de dicha información privada, teniendo en cuenta además lo establecido por el **Artículo 36° de la Constitución Nacional - "DEL DERECHO A LA INVOLABILIDAD DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL Y LA COMUNICACIÓN PRIVADA"**, el cual dispone: **"EL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE LAS PERSONAS ES INVOLABLE. LOS REGISTROS, CUALQUIERA SEA SU TÉCNICA,** la contabilidad, los impresos, la correspondencia, los escritos, las comunicaciones telefónicas, telegáficas, cablegráficas o de cualquier otra especie, las colecciones o reproducciones, los testimonios y los objetos de valor testimonial, así como sus respectivas copias, **NO PODRÁN SER EXAMINADOS, REPRODUCIDOS, INTERCEPTADOS O SECUESTRADOS SINO POR ORDEN JUDICIAL PARA CASOS ESPECÍFICAMENTE PREVISTOS EN LA LEY,** y siempre que fuesen indispensables para el esclarecimiento de los asuntos de competencia de las correspondientes autoridades. La ley determinará modalidades especiales para el examen de la contabilidad comercial y de los registros legales obligatorios. Las pruebas documentales obtenidas en violación a lo prescripto anteriormente carecen de valor en juicio. En todos los casos se guardará estricta reserva sobre aquello que no haga relación con lo investigado".-----

Que, el artículo 33 - **DEL DERECHO A LA INTIMIDAD** establece: La intimidad personal y familiar, así como el respeto a la vida privada, son inviolables. La conducta de las personas, en tanto no afecte al orden público establecido en la ley o a los derechos de terceros, está exenta de la autoridad pública. Se garantizan el derecho a la protección de la intimidad, de la dignidad y de la imagen privada de las personas.-----

Que, además en los tratados internacionales ratificados por la Republica del Paraguay, como ser la **Declaración Universal de los Derechos Humanos y la LEY No. 01/89 QUE APRUEBA Y RATIFICA LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS O PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA Artículo 11. Protección de la Honrra y de la Dignidad, Expresa:** inc. 2. "Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. inc. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."-----

Que, teniendo en cuenta los principios rectores y supremos, consagrados en nuestra Carta Magna, y los acuerdos internacionales aprobados y ratificados por el Paraguay a través del Congreso Nacional, protegen firmemente y declaran como **invulnerable** el patrimonio documental y la comunicación privada de todos los **ciudadanos** del territorio Nacional, como así también el **Derecho a la intimidad,** y la **protección de la honra y de la dignidad en la vida privada.** En consecuencia las reiteradas solicitudes por parte de usuarios del portal del Libre Acceso a la Información Pública, se contraponen y menoscaba las citadas normativas, vulnerando la seguridad integral misma de los ciudadanos, al revelar a terceros datos privados de los mismos, como ser el **INFORME DE MOVIMIENTO MIGRATORIO** de las personas en el país.-----

Que, asimismo, la **LEY N° 1.682/01 - "QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO"** en su Artículo 4°, expresa cuanto sigue: **"Se prohíbe dar a publicidad o difundir datos sensibles de personas que sean explícitamente individualizadas o individualizables. Se consideran datos sensibles los referentes a pertenencias raciales o étnicas, preferencias políticas, estado individual de salud, convicciones religiosas, filosóficas o morales; intimidad sexual y, en general, los que fomenten prejuicios y discriminaciones, O AFECTEN la dignidad, LA PRIVACIDAD, la intimidad doméstica y la imagen privada de personas o familias"**.-----

Que, la **LEY N° 1.682/01 - "QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO"** en su Artículo 6° dispone: Podrán ser publicados y difundidos: a) Los datos que consistan únicamente en nombre y apellido, documento de identidad, domicilio, edad, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, ocupación o profesión, lugar de trabajo y teléfono ocupacional; b) **Cuando se trate de datos solicitados por el propio afectado;** y, c) **Cuando la información sea recabada en el ejercicio de sus funciones, por magistrados judiciales, fiscales, comisiones parlamentarias o por otras autoridades legalmente facultadas para ese efecto.**-----



TETÄREKUÁI MOTENONDEHA
MOAKÁHAPAVÉ
JEVA REHEGUA
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIONES

Secretaria General



TETÄREKUÁI MOTENONDEHA
MOAKÁHAPAVÉ
JEVA REHEGUA
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIONES

Director General Interino



RESOLUCIÓN D.G.M. N° 229 -

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE INFORME DE MOVIMIENTO MIGRATORIO SOLICITADOS A TRAVÉS DEL PORTAL DE LIBRE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Que, como se observa el artículo 4° de la Ley N°1.682/01, hace alusión a la **PROHIBICIÓN EXPRESA** de dar a publicidad o difundir datos sensibles que corresponden a la **Privacidad** de las personas que sean explícitamente individualizadas, con el fin de salvaguardar el derecho a la intimidad y privacidad de las personas. Además el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, establece que se podrá publicar y difundir dicha información privada b) **Cuando se trate de datos solicitados por el propio afectado**; y, c) **Cuando la información sea recabada en el ejercicio de sus funciones, por magistrados judiciales, fiscales, comisiones parlamentarias o por otras autoridades legalmente facultadas para ese efecto**, situación que no se contempla en el presente análisis, ya que la información de movimiento migratorio no es solicitada por las propias personas requeridas, y mucho menos dicha información es solicitada por autoridad judicial competente, por lo que se reitera que sería ilegal e irresponsable brindar dicha información a una tercera persona identificada como Andrés Norberto Vera Pérez.-----

Que, conforme a las normativas in examine se observa que la solicitud por parte de usuarios del portal del Libre Acceso a la Información Pública sobre "información de movimiento migratorio de las personas", no es información pública por lo que es ilegal e irresponsable proveer de dicha información privada, teniendo en cuenta la prohibición expresa en la Constitución Nacional en concordancia con el derecho positivo paraguayo y los acuerdos internacionales.-----

Que, cabe aludir que la Dirección General de Migraciones, brinda la información privada de movimiento migratorio de las personas a través de la Mesa de Entrada de la Secretaría General de la Institución, de conformidad a lo establecido en la **Resolución D.G.M.N°: 295 de fecha 27 de junio del 2016, "POR LA CUAL SE ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCION DE DOCUMENTOS EN LA MESA DE ENTRADA DE LA SECRETARIA GENERAL Y REQUISITOS PARA SOLICITUD DE MOVIMIENTO MIGRATORIO"** que en su parte resolutive dispone: **Artículo 1° inciso f)** En caso de que soliciten información sobre Movimiento Migratorio, se proporcionará el formulario de solicitud de Movimiento Migratorio de la Institución, los datos serán proveídos en formas de constancias en hojas de seguridad enumeradas, con firma de la Secretaria General previo pago del Arancel en un plazo no mayor de 24 a 48 horas; **Artículo 2° ESTABLECER**, los siguientes requisitos para solicitar la CONSTANCIA de Movimiento Migratorio:-

- En caso del TITULAR, el interesado deberá adjuntar fotocopia autenticada del Documento de identidad y/o Pasaporte completo;
- En caso de un FAMILIAR, (hasta 4° grado de consanguinidad) deberá adjuntar fotocopia autenticada del Documento de Identidad y/o Pasaporte de la persona de quien desea su movimiento migratorio + fotocopia autenticada del Documento de identidad del recurrente + Documento que demuestre parentesco (Certificado de Nacimiento y/o Libreta de familia);
- En caso de un APODERADO y/o REPRESENTANTE LEGAL deberá adjuntar fotocopia autenticada del Poder, Documento de identidad y/o Pasaporte de las personas de quien desea su Movimiento Migratorio + fotocopia autenticada del Documento de identidad del apoderado y/o REPRESENTANTE LEGAL;
- En el caso de ENTIDADES PRIVADAS que soliciten información de algunos de sus empleados deberán presentar:
 - 1) UNIPERSONAL: deberá presentar fotocopia autenticada del documento de identidad del titular de la empresa + planilla de aporte de IPS de los 3 últimos meses.
 - 2) S.R.L: deberá presentar fotocopia autenticada del Acta de Constitución de Sociedad de la Empresa y designación del firmante + planilla de aporte de IPS de los 3 últimos meses.
 - 3) S.A: deberá presentar fotocopia autenticada del Acta de Constitución de Sociedad de la empresa + fotocopia autenticada del Acta de designación del firmante + planilla de aporte de los 3 últimos meses.-

Que, además de lo establecido por la **Resolución D.G.M.N° 295** de fecha 27 de junio del 2016, anteriormente expuesto, brinda la información privada de movimiento migratorio de las personas, a solicitud expresa de AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE (oficio judicial) y (requerimiento fiscal).-----

Que, por tanto sobre la base del análisis de facto y de jure expuestas en los acápites anteriores, se considera establecer que las personas y/o usuarios que soliciten "Informes de Movimientos Migratorios de terceras personas, a través del portal del Libre Acceso a la Información Pública del Ministerio del Interior- Oficina de Atención al Ciudadano dependiente de la Dirección de Gabinete de la Institución, lo soliciten de conformidad a lo establecido por el artículo 1° inciso f) y el artículo 2° de la **Resolución D.G.M. N° 295 de fecha 27 de junio del 2016**, previo pago del arancel correspondiente, teniendo en cuenta los principios rectores y supremos, consagrados en el derecho positivo paraguayo, y los acuerdos internacionales aprobados y ratificados por el Paraguay a través del Congreso Nacional, para lo cual se recomienda la elaboración de Resolución D.G.M. vía Secretaría General de la Institución conforme al presente dictamen jurídico, previo visto bueno del Director General, todo en estricta correspondencia en derecho.-----





TETÁREKUÁI MOTENONDEHA

**MOAKÁHAPAVÉ
JEVA REHEGUA**

MINISTERIO DEL INTERIOR
**DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIONES**

B 7689

RESOLUCIÓN D.G.M. N° 229-

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE INFORME DE MOVIMIENTO MIGRATORIO SOLICITADOS A TRAVES DEL PORTAL DE LIBRE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Que, el artículo 47 del mismo cuerpo legal, faculta al Director General a dictar resoluciones de carácter administrativo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Ley y del presente Decreto Reglamentario.-----

**POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales
EL DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIONES**

RESUELVE:

Artículo 1° **ESTABLECER**, que las personas y/o usuarios que soliciten "Informes de Movimientos Migratorios de terceras personas, a través del portal del Libre Acceso a la Información Pública del Ministerio del Interior- Oficina de Atención al Ciudadano dependiente de la Dirección de Gabinete de la Institución, lo soliciten de conformidad a lo establecido en el artículo 1° inciso f) y el artículo 2° de la **Resolución D.G.M. N° 295 de fecha 27 de junio del 2016**, previo pago del arancel correspondiente.-----

Artículo 2° **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplido y archivar.-----



Abg. Ruth Alicia Quintana G.
Secretaria General



Abg. Ignacio C. Dellavedova Cosp
Director General Interino